



Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez

Ing. Mosconi 1541 - Tel-Fax 0341-5185712 - Tel. 0341-4983636
Villa Gobernador Gálvez - Pcia. de Santa Fe - Rep. Argentina

DECRETO N° 3855 / 2021

VISTO:

El convenio entre el Ministerio de Desarrollo Social representado por el Sr. Nahuel Vigni, en su carácter de Director Provincial Programa Alimentario Provincia de Santa Fe y la Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez, representada por el Sr. Alberto M Ricci, Intendente Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio otorgará a la beneficiaria en calidad de transferencia sin reintegro la suma de \$ 255.149,58 (Pesos doscientos cincuenta y cinco mil ciento cuarenta y nueve con 58/100) mensuales por el período del 01/02/2021 hasta el 31/12/2021 para prestación de asistencia alimentaria de 520 niños por el servicio de comedor y 86 niños por el servicio de Copa de Leche, con 21 día de atención en el marco del Programa de Promoción Social Nutricional - Subprograma Comedores Infantiles Integrales,

Que la Beneficiaria se obliga a recibir y/o atender a los menores provenientes de hogares con necesidades básicas insatisfechas, teniendo prioridad aquellos que se encuentran en situación de riesgo de desnutrición,

Que el Ministerio depositará los fondos en la CC N° 5501 del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. Suc.74, sirviendo el comprobante bancario como constancia de la entrega de los fondos,

Que es necesario dictar la presente medida legal para homologar en todos sus términos el convenio referido,

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA



Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez

Ing. Mosconi 1541 - Tel-Fax 0341-5185712- Tel. 0341-4983636

Villa Gobernador Gálvez - Pcia. de Santa Fe - Rep. Argentina

DECRETO N° 3855 / 2021

ARTICULO 1°: Homológuese en todos sus términos el convenio suscripto en fecha 11 de Junio de 2021 entre el Ministerio de Desarrollo Social representado por el Sr. *Nahuel Vigni*, en su carácter de Director Provincial Programa Alimentario Provincia de Santa Fe y la Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez, representada por el Sr. *Alberto M Ricci*, Intendente Municipal.-

ARTICULO 2°: De acuerdo a la cláusula quinta del convenio, la beneficiaria se obliga a presentar el listado de menores avalado por la Dirección Provincial Programa Alimentario únicamente en el primer mes del año y los meses sucesivos planillas con altas y bajas; Trimestralmente un informe detallado del estado de ejecución de la actividad, cantidad de beneficiarios, domicilio de los locales donde funcionan los comedores, horarios de prestación del servicio, etc (Cláusula décimo).-

ARTICULO 3°: El Ministerio podrá reemplazar la asignación de los fondos por la entrega de alimentos en un todo de acuerdo a lo indicado por el Departamento de Nutrición del Ministerio de Salud y la cantidad de menores asistentes, Asimismo podrá disponer de la entrega de refuerzos mensuales en dinero o especies, según evalúe necesario para el correcto desarrollo de los fines propuestos en este convenio.-

ARTICULO 4°: Desc conocimiento de la presente medida legal a la Secretaría de Gobierno, Educación y Cultura, Secretaría de Hacienda, Sub Secretaría de Desarrollo Social, y a la Secretaría Legal y Técnica, a sus efectos.-

ARTICULO 5°: Regístrese, comuníquese y archívese.-

VILLA GOBERNADOR GALVEZ, 24 JUN 2021

M. VICTORIA CULASSO
Secretaría de Gobierno,
Educación y Cultura



ALBERTO MIGUEL RICCI
Intendente Municipal

Lic. PABLO JAVIER DOMINGO
Secretario de Hacienda

Dr. LEONARDO A. MARTINO
Secretario Legal y Técnica



3855 / 2021
24 JUN 2021

Secretaría Legal y Técnica, 14 de Junio de 2021

A: Dirección de Despacho

Ref.: Convenio con Ministerio de Desarrollo.
PROSONU.

Por indicación del Secretario Legal y Técnico, se remite el convenio de referencia para su conocimiento y a efectos de dictar la medida legal correspondiente para su homologación.

Atentamente

Privada

14
06
2021

MUNICIPALIDAD VILLADOR CALVEZ SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA	
DÍA 14	
MES 06	
AÑO 2021	



Villa Gobernador Gálvez, 11 de junio de 2021.

Ministerio de Desarrollo Social
PROSONU
By. 27 de Febrero 2289 – Rosario

Cumplo en remitir 3 ejemplares del Convenio PROSONU.
para la firma del Ministerio de Desarrollo, quedando en espera de un ejemplar

Atentamente.

GABRIELA SKUNA
Jefe de Departamento
Sec. de Gobierno, Educación y Cultura
Municipalidad de Villa G. Gálvez



MUNICIPALIDAD	
VILLA GOB. GALVEZ	
DEPARTAMENTO DE DEPT. GOB.	
SEC. DE GOBIERNO	
Nº DE ENTRADA	Nº DE SALIDA
ENTRADA	SALIDA
DIA	11
MES	06
AÑO	2021

ESTA RECEPCION NO IMPLICA CONFORMIDAD
ROSARIO, 11 06/21

FIRMA
M. BUGEMIA BZZATI
DPS ALIMENTARIA-ROSARIO
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

—Entre el Ministerio de Desarrollo Social, con domicilio en calle Almirante Brown N° 6998 de esta ciudad de Santa Fe, representada en éste acto por el señor NAHUEL VIGINI, Matrícula Individual N° 37.330.773, en su carácter de Director Provincial Programa Alimentario- en adelante EL MINISTERIO por una parte y por la otra, la Municipalidad de Villa Gdor. Galvez con domicilio en calle Mosconi 1543 de la localidad de VILLA GOBERNADOR GALVEZ -Departamento ROSARIO representada por RICCI, ALBERTO MIGUEL, Matrícula Individual N° 18031855, en su carácter de INTENDENTE en adelante LA BENEFICIARIA, en virtud de la gestión obrante, en Expediente N° 01501-0105474-0, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: EL MINISTERIO otorgará a LA BENEFICIARIA, en calidad de transferencia sin reintegro, la suma de PESOS doscientos cincuenta y cinco mil ciento cuarenta y nueve con 58/100 centavos (\$255149.58) mensuales, por el período 01/02/2021 hasta 31/12/2021 para la prestación de asistencia alimentaria de: 1- quinientos veinte (520) niños por el servicio de Comedor y ochenta y seis (86) niños por el servicio de Copa de Leche, con un total de diez mil novecientos veinte (10920) raciones para comedor, con 21 días de atención y un mil ochocientos seis (1806) raciones para copa de leche con 21 días de atención, en el marco del Programa de Promoción Social Nutricional -Subprograma Comedores Infantiles Integrales, en el domicilio de calle Mosconi 1543 de la localidad de VILLA GOBERNADOR GALVEZ - Departamento ROSARIO.- en un todo de acuerdo al Decreto Provincial N° 3433 de fecha 19 de octubre de 1992. Con el fin de mejorar el desarrollo de las prestaciones, el MINISTERIO podrá realizar la transferencia mensual por mes adelantado.

SEGUNDO: LA BENEFICIARIA se obliga a recibir y/o atender a menores provenientes de hogares con necesidades básicas insatisfechas, teniendo prioridad aquellos que se encuentren en situación de riesgo de desnutrición.

TERCERO. El presente convenio esta sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Ministerio de Desarrollo Social y la efectiva prestación del servicio alimentario por parte de LA BENEFICIARIA. En caso que EL MINISTERIO verifique la no prestación del servicio o el mismo presente deficiencias tanto en calidad como en cantidad o no cumpliera con el menú establecido, dará derecho a EL MINISTERIO a disminuir las raciones o rescindir automáticamente el presente convenio. EL MINISTERIO tendrá derecho a efectuar inspecciones en cualquier momento, para comprobar el destino de los fondos, a cuyo efecto tendrá libre acceso a los libros y documentación complementaria y solicitud de aquella que juzgue necesaria. En caso de haberse realizado la transferencia mensual por mes adelantado que permite el ART. PRIMERO del presente convenio, la certificación de la efectiva prestación del servicio alimentario se realizará acompañando la rendición del ART. QUINTO.

CUARTO. EL MINISTERIO depositará los fondos en la CC N° 5501- NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A. SUC. 074 cuyo titular es LA BENEFICIARIA del presente convenio, sirviendo el comprobante bancario como constancia de la entrega de los fondos.

QUINTO: LA BENEFICIARIA se obliga a presentar la rendición según lo estipulado en la Resolución N.º 153/19 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en un todo de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado. Asimismo, LA BENEFICIARIA se obliga a presentar el listado de menores avalado por la Dirección Provincial Programa Alimentario que se presentará únicamente en el primer mes del año y los meses sucesivos Planillas con altas y bajas.

SEXTO. El incumplimiento de las obligaciones emergentes del presente convenio, dará derecho a EL MINISTERIO a declarar la caducidad de los fondos otorgados. Declarada la misma, EL MINISTERIO podrá demandar a LA BENEFICIARIA por el reintegro de la suma acordada, a través de los procedimientos administrativos y/o judiciales.

Dirección Provincial Programa Alimentario - Ministerio de Desarrollo Social
Almirante Brown 6998, 2º Piso - (3000) Santa Fe - Tel: (0342) 4578295




Sr. NAHUEL VIGNI
Director Provincial
Programa Alimentario
MINISTERIO de DESARROLLO SOCIAL

SÉPTIMO: Todo lo expresamente previsto en el presente convenio estará regido por la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado y sus reglamentaciones y en lo que ella no prevea, se aplicarán las normas del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial y ante conflictos suscitados entre las partes, para cualquier gestión judicial que emane del presente, las mismas se someterán a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando a todo fuero o jurisdicción.

OCTAVO: El presente convenio se suscribe de acuerdo a lo establecido mediante el Decreto Provincial N° 3433 de fecha 19 de octubre de 1992.

NOVENO: El domicilio declarado por LA BENEFICIARIA se considerará constituido para todos los efectos judiciales y extrajudiciales mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente.

DÉCIMO: LA BENEFICIARIA se obliga a remitir trimestralmente al organismo responsable del Programa de Promoción Social Nutricional -Subprograma Comedores Infantiles Integrales de EL MINISTERIO, un informe detallado del estado de ejecución de la actividad (cantidad de beneficiarios, domicilio de los locales donde funcionan los comedores, horarios de prestación del servicio, cambio de autoridades o de conformación institucional, dificultades de la implementación del referido programa), cualquier modificación que se produzca en el mismo, LA BENEFICIARIA, deberá comunicar en forma inmediata al organismo responsable del referido Programa del Ministerio de Desarrollo Social.

DÉCIMO PRIMERO: La administración de los fondos que se entregan en el presente acto quedan bajo exclusiva responsabilidad de LA BENEFICIARIA.

DÉCIMO SEGUNDO: LA BENEFICIARIA se compromete a exhibir en un lugar visible al frente del local un cartel con las siguientes características: confeccionado en chapa de un tamaño de un (1) metro de ancho por cincuenta (50) centímetros de alto, pintado en fondo blanco con letras de color resaltante y que consigne: **NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN - PROGRAMA DE PROMOCIÓN SOCIAL NUTRICIONAL -SUB PROGRAMA COMEDORES INFANTILES INTEGRALES - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.**

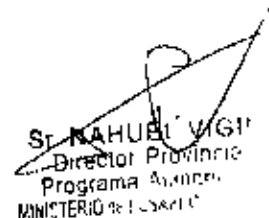
DÉCIMO TERCERO: LA BENEFICIARIA deberá prestar los servicios en los siguientes horarios: desayuno entre 8.00 y 9.30, almuerzo entre 11.00 y 12.30, merienda entre 16.00 y 17.30, cena entre 19.30 y 21.00.

DÉCIMO CUARTO: EL MINISTERIO podrá reemplazar la asignación de los fondos correspondientes al servicio de copa de leche por la entrega de alimentos en un todo de acuerdo a lo indicado por el Departamento de Nutrición del Ministerio de Salud y la cantidad de menores asistentes. Asimismo, EL MINISTERIO, podrá disponer la entrega de refuerzos mensuales en dinero o en especies, según se evalúe necesario para el correcto desarrollo de los fines propuestos en este convenio.

No siendo para más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Santa Fe, a los14..... días del mes de JUNIO del año 2001.


ALBERTO MIGUEL RICCI
INTENDENTE
Municipalidad Villa Gdor. Gálvez




St. NAHUEL VIGI
Director Provincial
Programa Alimentario
MINISTERIO de Desarrollo Social